



EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA  
RADICADO No. 68001.31.03.007.2020-00182-00

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión.

NELSON SILVA LIZARAZO  
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA presentada por CORPORACION SIN ÁNIMO DE LUCRO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS "CORMEDES" contra E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA.

Son requisitos generales para la admisión de la demanda ejecutiva los contenidos en los artículos 82, 83, 84, y 85 del C.G.P., así como los determinados en el Decreto 806 de 2020.

Revisada la demanda, se observa que el actor incumple con los siguientes requisitos:

1.- No se acredita el envío de la demanda y anexos a la parte pasiva en los términos del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

2.- No se aportan las pruebas correspondientes donde se acredite que la dirección electrónica (esehospitalflorida@gmail.com) suministrada, corresponde al canal digital utilizado por la entidad demandada, tampoco se indica la forma como la obtuvo ni allega las comunicaciones allí remitidas según lo establecido en el artículo 8º del mencionado Decreto 806 de 2020, como quiera que la Certificación de Existencias y Representación Legal aportada, no reporta la dirección de notificación judicial para dichos efectos.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, SE DECLARA INADMISIBLE la demanda para que, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente auto, SE SUBSANE LA MISMA SO PENA QUE SE RECHACE.

Se reconoce personería a la Dr. NAHUM ALEJANDRO RODRIGUEZ RIOS con T.P. No. 298.780 del C. Sup de la Jud., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme el poder conferido.

Notifíquese esta providencia por estados electrónicos, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

  
OFELIA DIAZ TORRES  
Jueza

<p><b>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 116, que se fijó en la URL: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga</a> el día de hoy, 14/10/2020.</p> <p> MARIELA MANTILLA DIAZ Secretaria</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------